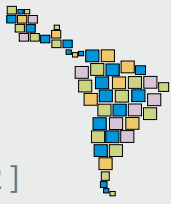


América Latina: paraíso fiscal de los rentistas



Un análisis crítico de los criterios de clasificación de paraísos fiscales

Auditoría Ciudadana de la Deuda
Latindadd



© **Red Latinoamericana sobre Deuda, Desarrollo y Derechos – Latindadd**

Jr. Daniel Olaechea 175 Jesús María. Lima – Perú

Teléfono: (511) 2617619

www.latindadd.org

Autor: Rodrigo Ávila

Coordinación: Luis Moreno

Diseño y Diagramación: Hungria Alipio S.

Diseño de la Carátula: Gloria Sedano

Impresión: ROEL sac

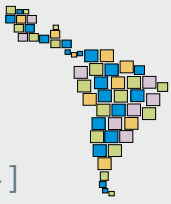
Este documento puede ser reproducido total o parcialmente citando la fuente.

Lima, diciembre de 2011

Advertencia: por motivos de estilo y espacio, este documento ha sido redactado utilizando el género masculino para referirse a ambos géneros, incluido el femenino, sin perjuicio de la importancia de la perspectiva de género en la visión y enfoque de los autores.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	5
2.	CRITERIOS PARA CARACTERIZAR UN PARAÍSO FISCAL	6
3.	EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA DEUDA	8
	PÚBLICA EN AMÉRICA LATINA	
	3.1. Brasil	8
	3.2. Argentina	10
	3.3. Perú.....	11
	3.4. Colombia.....	11
	3.5. México	12
4.	EXENCIONES FISCALES PARA INVERSIONISTAS	12
	DEL SECTOR PRODUCTIVO	
5.	LAS REMESAS ILÍCITAS Y EL SECRETO FINANCIERO.....	17
6.	LA CRISIS GLOBAL, LAS INICIATIVAS DE REFORMA	21
	FINANCIERA Y LA POSICIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES	
	6.1. El caso de Argentina	21
7.	CONCLUSIÓN	23



[4]

América Latina: paraíso fiscal de los rentistas

1. INTRODUCCIÓN

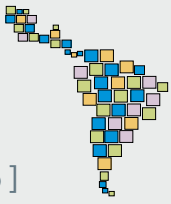
La lucha contra los paraísos fiscales es una condición necesaria para la justicia, pues la tributación desigual es uno de los generadores más importantes de desigualdad social en América Latina y el resto del Mundo.

En los últimos años, sobre todo después de la crisis financiera mundial, hubo un avance en términos de criterios para la caracterización de los paraísos fiscales, principalmente por la acción de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). En la reunión de los miembros del G20 en abril del 2009, los países aceptaron los criterios de la OCDE para la transparencia y el intercambio de información tributaria. Como resultado, se firmaron más de 300 acuerdos de intercambio de información entre países que, según los criterios de OECD, necesitaban una mayor transparencia. En septiembre de 2009, a partir de la reunión de México, el Foro Global de Transparencia Fiscal e Intercambio de Información fue reestructurado y fortalecido y, en enero de 2010, llegó a 91 países miembros¹.

Las administraciones tributarias nacionales también desarrollan criterios y listas de paraísos fiscales; Brasil, por ejemplo, toma en cuenta tanto la baja tributación sobre la renta como la ausencia de intercambio de información tributaria. Sin embargo, los criterios para la caracterización de paraísos fiscales son todavía muy limitados y no consideran la gran emergencia de las rentas financieras de las últimas décadas, basadas en las ganancias resultantes de la deuda pública. A partir de la presión ejercida por la deuda sobre los gobiernos, estas rentas financieras lograron una serie de exenciones, no consideradas en las listas de paraísos fiscales que, muchas veces, sólo utilizan como parámetro la tributación sobre los salarios.

Los criterios de la OCDE y de Brasil tampoco toman en cuenta las exenciones para la atracción de inversionistas del sector productivo – como es el caso de las zonas francas. Por esta razón, el objetivo de este trabajo es estudiar los paraísos fiscales en América Latina dentro de una visión crítica del padrón actual, considerando las grandes exenciones a la renta del capital.

1. "Promoting Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes" - A Background Information Brief - 19 de enero de 2010. Disponible en: www.oecd.org/dataoecd/26/28/44431965.pdf



2. CRITERIOS PARA CARACTERIZAR UN PARAÍSO FISCAL

La OCDE clasifica los países en dos grupos² según el grado de intercambio de información tributaria establecido en acuerdos internacionales:

1. “Jurisdicciones que implementaron substancialmente el padrón tributario acordado internacionalmente” – Jurisdicciones que firmaron acuerdos de intercambio de información fiscal con al menos 12 países.
2. “Jurisdicciones que se comprometieron con el padrón tributario acordado internacionalmente pero aún no lo implementaron” - Jurisdicciones que no firmaron acuerdos de intercambio de información fiscal con por lo menos 12 países.

La Administración Tributaria Brasileña (“Receita Federal do Brasil”), por su parte, clasifica los países según la transparencia de las informaciones tributarias y el nivel de tributación, conforme a la Instrucción Normativa RFB nº 1.037, del 4 de junio de 2010³. “Se consideran países o dependencias que no tributan la renta, o que la tributan a la alícuota inferior a 20%, o cuya legislación interna aún no permite acceso a informaciones relativas a la composición societaria de personas jurídicas o a su titularidad”.

Por otro lado, Tax Justice Network (TJN) tiene una clasificación más profundizada y bien definida respecto a los paraísos fiscales⁴. “Se incluyen los países de la OECD que ofrecen algunas facilidades de paraísos fiscales o servicios financieros offshore, incluso si ellos no representan la mayor parte de la economía. Esto significa que todas las jurisdicciones en la lista de paraísos fiscales de la OCDE están incluidas. Estos son los paraísos fiscales ‘puros’: el padrón de países-islas offshore que facilitan la evasión fiscal con tasas bajas y secreto bancario (SOMO, 2006)”.

Además, TJN considera paraísos fiscales a los países de la OCDE con regímenes tributarios preferenciales nocivos. Para TJN, los países con una base económica más amplia tienen la gran responsabilidad de eliminar leyes que facilitan la evasión en

2. “Promoting Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes” - A Background Information Brief - 19 de enero de 2010. Disponible en: www.oecd.org/dataoecd/26/28/44431965.pdf
3. Disponible en www.receita.fazenda.gov.br/Legislacao/Ins/2010/in10372010.htm
4. Identifying Tax Havens and Offshore Finance Centres, p. 6. Disponible en: www.taxjustice.net/cms/upload/pdf/Identifying_Tax_Havens_Jul_07.pdf

otros países. TJN extendió su lista de paraísos fiscales, a partir de sugerencias de los socios de la red, haciendo una “prueba de reputación” en la que los creadores de la lista revisaron sitios web de planificación y legislación tributaria de los países.

La tabla siguiente clasifica a los países de América Latina de acuerdo a las listas de paraísos fiscales, según el criterio de la OCDE, Brasil y TJN.

Países de América Latina Clasificación de Paraísos Fiscales – Octubre de 2010

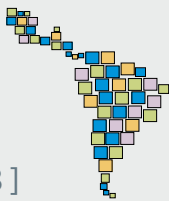
País	Criterio OCDE (19/10/2010)	Criterio Brasil	Criterio TJN
Argentina	Grupo 1		
Chile	Grupo 1		
Uruguay	Grupo 2	X (*)	X
Paraguay			
Brasil	Grupo 1		
Bolivia			
Perú			
Ecuador			
Colombia			
Costa Rica	Grupo 2	X	X
Venezuela			
Guatemala	Grupo 2		
Panamá	Grupo 2	X	X
Honduras			
El Salvador			
Nicaragua			
Cuba			
República Dominicana			
Haití			
México	Grupo 1		

Fuentes: OCDE: www.oecd.org/dataoecd/50/0/43606256.pdf

Brasil: www.receita.fazenda.gov.br/Legislacao/Ins/2010/in10372010.htm

(*) – En el caso de Uruguay, el régimen aplicable a las personas jurídicas constituidas sobre la forma de “Sociedades Financieras de Inversión” hasta el 31 de diciembre de 2010.

Nota: En el caso de OCDE y TJN, muchos países no fueron investigados, y por eso aparecen en blanco.



A partir de la Tabla, se concluye que los países económicamente más importantes de América Latina (como Argentina, Brasil y México) solamente tendrían problemas de intercambio de información, por lo que no configuran jurisdicciones con baja tributación sobre la renta.

Es necesario profundizar este análisis, pues la tributación sobre la renta del capital puede ser menor que la tributación sobre la renta del trabajo. Mientras que la lista del Gobierno de Brasil considera como paraísos fiscales solamente a Uruguay, Costa Rica y Panamá en América Latina, el documento KPMG's Individual Income Tax and Social Security Rate Survey 2010 identifica que las alícuotas sobre las ganancias de capital son menores a 20% también en Brasil y Paraguay⁵.

Además, respecto a la tributación de la renta originaria de la deuda pública, importantes países de América Latina aplican fuertes exenciones, lo que significa que la clasificación de la OCDE y la de Brasil necesitan adecuarse para incorporar la no tributación del sector financiero. En las siguientes secciones, vamos a analizar las exenciones a las rentas del capital financiero (deuda pública, en el ítem 3) y productivo (ítem 4), además de las remesas ilícitas y el secreto financiero.

3. EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA DEUDA PÚBLICA EN AMÉRICA LATINA

3.1. Brasil

De acuerdo al documento de KPMG, en Brasil las ganancias de capital son de 15%. Sin embargo, hay exención total del impuesto a la renta para la distribución de las ganancias de las empresas entre sus socios, nacionales o extranjeros. Una justificación siempre planteada por los representantes del capital es que las empresas ya pagan el impuesto a la renta de personas jurídicas y, por esta razón, no sería necesario pagar también el impuesto a la renta de las "personas físicas". Pero es importante subrayar que, hasta 1995, ambas pagaban dicho impuesto, que fue eliminado luego para la distribución de ganancias entre los socios.

También hay exención total del impuesto a la renta para las ganancias de los extranjeros con intereses de la deuda interna, conforme a la Ley 11.312, del 27 de junio de 2006 (conversión de la Medida Provisoria 281, del 16/2/2006), cuyo Artículo 1º dice⁶:

5. KPMG's Individual Income Tax and Social Security Rate Survey 2010, p. 33.

6. Ley 11.312, disponible en www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Lei/L11312.htm

“Artículo 1 - Se reduce a cero la tasa de impuesto a la renta sobre los ingresos, tal como se define en el párrafo ‘a’ del numeral 2 del Art. 81 de la Ley 8981 del 20 de enero de 1995, producidos por los bonos del Gobierno adquiridos desde el 16 de febrero de 2006, cuando se paguen, abonen, entreguen o remitan a residentes, beneficiarios o domiciliados en el extranjero, excepto en un país que no grave la renta o que la grave a una alícuota máxima inferior a 20% (veinte por ciento)”.

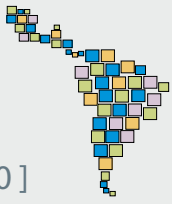
Mientras que dicha exención solamente puede ser aplicable a inversores de países que tributen la renta por lo menos en 20%, esto significa que el Gobierno brasileño está transfiriendo su recaudación a los Gobiernos de los países más ricos, aunque dichas ganancias sean garantizadas por el pago de la deuda del Gobierno brasileño. Además, la lista (hecha por Gobierno brasileño) de los países que tributan la renta a menos de 20%⁷ no incluye muchos países con esta característica, principalmente los grandes centros financieros mundiales, como Estados Unidos (con tributación de ganancias de capital de 15% o menos) e Inglaterra (con 18%)⁸.

Dicha exención, existente desde 2006, genera que los brasileños envíen sus recursos al exterior y después vuelvan a Brasil para comprar bonos de deuda interna, para no pagar el impuesto a la renta. También produjo un fuerte flujo de capital extranjero especulativo hacia Brasil, lo que determinó un gran crecimiento de las reservas internacionales, tal como muestra el gráfico siguiente:



Fuente: www.ipeadata.gov.br

7. Instrução Normativa RFB nº 1.037, del 4 de junio de 2010. Disponible en: www.receita.fazenda.gov.br/Legisla-cao/Ins/2010/in10372010.htm, Art. 1º.
8. KPMG's Individual Income Tax and Social Security Rate Survey 2010, p. 35.



El Banco Central compra estos dólares con bonos de deuda interna, lo que aumenta el endeudamiento público. Al mismo tiempo, el gran flujo de dólares aprecia la moneda brasileña (real), en perjuicio de la industria nacional. Como resultado, en 2009 Brasil tuvo de tomar medidas para intentar cambiar la situación y gravó la entrada de capital extranjero con el Impuesto sobre Operaciones Financieras (IOF) de 2%, que no fue suficiente para desalentar a los inversores, que ganaban los mayores intereses del mundo con la deuda pública brasileña. Así, en octubre del 2010, el Gobierno aumentó el IOF a 4% y, más tarde, a 6%, sobre la entrada de capital extranjero en renta fija (es decir, deuda “interna”).

3.2. Argentina

En el caso de Argentina, las rentas y resultados derivados de títulos públicos también están exentas del impuesto a las ganancias, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 (k) de la Ley de Impuesto a las Ganancias⁹:

“Art. 20 - Están exentos del gravamen: (...) (k) Las ganancias derivadas de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro por entidades oficiales cuando exista una ley general o especial que así lo disponga o cuando lo resuelva el PODER EJECUTIVO”.

La publicación llamada “Tributos vigentes en la República Argentina a nivel nacional (Actualizado al 30 de junio de 2010)”¹⁰, editada por la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal (adscrita a la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Argentina), también confirma esta exención (en la página 6):

“I.1. - IMPUESTO A LAS GANANCIAS

5. Exenciones (...) b) de carácter objetivo: las rentas y resultados derivados de títulos públicos y obligaciones negociables, los intereses por depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de las entidades financieras por personas físicas residentes, sucesiones indivisas y por beneficiarios del exterior -en la medida que no se considere que existen transferencias de ingresos a Fiscos Extranjeros- y las rentas por venta de acciones con cotización obtenidos por personas físicas del país o del exterior”.

9. Disponible en: biblioteca.afip.gob.ar/afipres/Ganacias_Ley_20628_97.pdf

10. Disponible en: www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf

3.3. Perú

En el caso de Perú, el Artículo 18 (h) de la Ley de Impuesto a la Renta¹¹ también garantiza la exención para “los intereses y ganancias de capital provenientes de bonos emitidos por la República del Perú”:

“Art 18 (...) Constituyen ingresos inafectos al impuesto: (...) h) Los intereses y ganancias de capital provenientes de bonos emitidos por la República del Perú (i) en el marco del Decreto Supremo núm. 007-2002-EF, (ii) bajo el programa de Creadores de Mercado o el mecanismo que lo sustituya, o (iii) en el mercado internacional a partir del año 2002; así como los intereses y ganancias de capital provenientes de obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú, salvo los originados por los depósitos de encaje que realicen las instituciones de crédito...”

3.4. Colombia

En el caso de Colombia, hasta 1998 el Estatuto Tributario¹² establecía que:

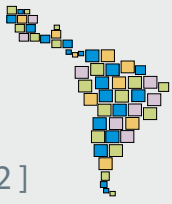
“ARTÍCULO 218. INTERESES, COMISIONES Y DEMÁS PAGOS PARA EMPRESTITOS Y TÍTULOS DE DEUDA EXTERNA. El pago por la Nación y demás entidades de derecho público, del principal, intereses, comisiones y demás gastos correspondientes a empréstitos y títulos de deuda externa, estará exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de carácter nacional”.

En 1998, hubo un cambio en la ley, que mantuvo la exención solamente para las personas sin residencia o domicilio en el país. Es decir que, para los rentistas extranjeros, Colombia es un paraíso fiscal:

ARTÍCULO 218. INTERESES, COMISIONES Y DEMÁS PAGOS PARA EMPRESTITOS Y TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA EXTERNA. <Artículo subrogado por el artículo 7o. de la Ley 488 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> El pago del principal, intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con operaciones de crédito público externo y con las asimiladas a éstas, estará exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de carácter nacional, solamente cuando se realice a personas sin residencia o domicilio en el país”.

11. Ley actualizada disponible en: www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capiv.htm

12. Legislación actualizada disponible en: www.lexadin.nl/wlg/legis/nofr/oeur/lxwecol.htm - Sección “Tax Law” - Ley 1989 - 624 - Estatuto Tributario.



3.5. México

La Ley del Impuesto a la Renta en México¹³ también establece exenciones para las ganancias de los extranjeros con bonos de deuda pública:

“TÍTULO V - DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL (...) Artículo 196. Se exceptúan del pago del impuesto sobre la renta a los intereses que se mencionan a continuación:

- I. Los que deriven de créditos concedidos al Gobierno Federal o al Banco de México y los provenientes de bonos por ellos emitidos, adquiridos y pagados en el extranjero. (...)

Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta (...)

LII. A partir del 1o. de enero de 2003 no se pagará el impuesto sobre la renta por los ingresos por intereses obtenidos por personas físicas provenientes de bonos emitidos por el Gobierno Federal o por sus agentes financieros y los que deriven de bonos de regulación monetaria emitidos por el Banco de México, de Pagarés de Indemnización Carretera emitidos por el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, de los Bonos de Protección al Ahorro Bancario emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, emitidos con anterioridad al 1o. de enero de 2003, únicamente sobre los intereses devengados a favor durante el periodo comprendido desde la entrada en vigor de esta fracción y hasta que la tasa de interés se pueda revisar o se revise, de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión de dichos bonos o títulos valor”.

4. EXENCIONES FISCALES PARA INVERSIONISTAS DEL SECTOR PRODUCTIVO

En las últimas dos décadas, la hegemonía neoliberal y la liberalización financiera y comercial – a través de los Tratados de Libre Comercio – provocaron la multiplicación de la concesión de “incentivos” tributarios, como las zonas francas y los Contratos de

13. Ley actualizada disponible en: www.latinlaws.com/legislacion/modules/mylinks/visit.php?lid=363

Estabilidad Tributaria, por parte de los países de América Latina para la atracción de inversionistas.

El libre flujo de capitales y la eliminación de barreras para la inversión extranjera permite que los inversionistas puedan crear una competencia entre los países para identificar el Gobierno que hace la concesión de más exenciones.

4.1. Zonas francas

De acuerdo al estudio de la CEPAL *Inversión, incentivos fiscales y gastos tributarios en América Latina*¹⁴, la característica principal de las zonas francas en América Latina es la exención de impuestos a la importación de materias primas y equipo, a la exportación y venta de productos y a la remesa de ganancias hacia el exterior. También hay exención de impuesto a la renta, mientras que no hay exigencia de un porcentaje mínimo de compras locales.

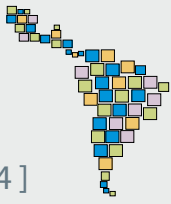
El siguiente cuadro muestra la gran cantidad de zonas francas en América Latina, especialmente en los países de América Central, pues estos tienen un menor mercado interno y están muy próximos al gran mercado de Estados Unidos.

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: NÚMERO DE ZONAS FRANCA EN PAÍSES SELECCIONADOS. AÑO 2008

Argentina	11	Honduras	9
Bélice	1	México	1
Bolivia	12	Nicaragua	24
Brasil	1	Panamá	1
Chile	2	Paraguay	2
Colombia	9	Perú	4
Costa Rica	19	Puerto Rico	1
Ecuador	7	República Dominicana	49
El Salvador	4	Uruguay	9
Guatemala	5	República Bolivariana de Venezuela	1

Fuente: CEPAL - Inversión, incentivos fiscales y gastos tributarios en América Latina, p. 19.

14. CEPAL, *Inversión, incentivos fiscales y gastos tributarios en América Latina*. Juan Pablo Jiménez y Andrea Podestá. Santiago de Chile, marzo de 2009, p. 19. Disponible en:



Según la CEPAL, de 1990 a 2001, las empresas de las zonas francas de América Central crecieron, de pocas decenas a 1.100, mientras que el número de personas contratadas por dichas empresas creció de 20.000 a 354.000; esto es, más de 26% del empleo total del sector manufacturero centroamericano. En el mismo período, las exportaciones anuales de las zonas francas de América Central pasaron de USD 231 millones a USD 5.200 millones, lo que significó un aumento de 20% a 40% de las exportaciones totales de la región.

El siguiente cuadro muestra la altísima participación de las zonas francas en las exportaciones totales, principalmente en los países centroamericanos, ya en el año 2000.

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: EXPORTACIONES DE ZONAS FRANCAS EN PAÍSES SELECCIONADOS. AÑO 2000

País	Exportaciones zona franca (millones de US\$)	Porcentajes de exportaciones totales
República Dominicana	4 770	81,1
Costa Rica	2 986	51,1
Honduras	2 362	50,0
El Salvador	1 452	48,8
Bolivia	537	43,7
Perú	2 757	40,0
Nicaragua	272	21,8
Chile	1 449	8,0
Guatemala	195	6,5
Colombia	601	4,3
Brasil	772	1,4

Fuente: Granados (2003) según Comité de Zonas Francas de las Américas

Fuente: CEPAL - Inversión, incentivos fiscales y gastos tributarios en América Latina, p. 20

Es importante señalar una conclusión de los expertos de la CEPAL:

“Por supuesto que más allá de la efectividad o no de los incentivos fiscales para aumentar la inversión, deben resaltarse otros efectos que producen. Por ejemplo, reducen la carga tributaria de los sectores beneficiarios generando una menor recaudación para el fisco y afectando la equidad”.

Mientras el capital es libre de elegir el país que ofrece más ventajas, los pueblos no tienen la misma libertad, lo que resulta en una sujeción de los Gobiernos a las exigencias de los inversionistas. Mientras la renta del capital y las exportaciones tienen exención, los Gobiernos quedan más dependientes de la recaudación de impuestos sobre el consumo interno, lo que afecta negativamente el consumo de los más pobres.

4.2. Contratos de Estabilidad Tributaria

Otra forma de incentivo a los inversionistas es el Contrato de Estabilidad Tributaria, es decir, la reducción y garantía de mantenimiento del nivel de los impuestos, con la justificación de que es necesario para la inversión. Esto produce serios conflictos entre las legislaciones tributarias nacionales y dichos contratos, que son utilizados por la minería para justificar, por ejemplo, el no pago de muchos tributos a los países y las comunidades locales.

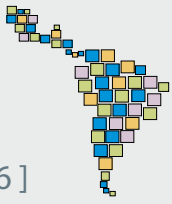
Perú

Tal como señalan los expertos Huber Huayllani Vargas y Marlene Yupanqui Tello¹⁵, en Perú ya hay fallo del Tribunal Constitucional, que confirmó la constitucionalidad del pago de recursos (“Regalías mineras”) para las comunidades locales, pero aún subsiste una discusión entre muchos organismos oficiales (SUNAT, MEF, MINEM y PROINVERSION) respecto a qué empresas tendrían que pagar los impuestos.

Según los expertos “Lo que se debe hacer es cumplir con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, que establece que TODOS los titulares de Concesiones deben pagar Regalías. Es inaceptable que existan empresas que busquen librarse de las regalías afirmando que los convenios de estabilidad les protegen”. Debe tenerse en cuenta que:

- Prácticamente todas las grandes empresas mineras (con ventas superiores a los USD 100 millones) tienen Convenios de Estabilidad Tributaria y/o Jurídica vigentes.
- Las grandes empresas mineras han alegado que las Regalías Mineras no les afectan, pues están protegidas por sus Convenios de Estabilidad. La única gran empresa minera que no está cubierta por Convenios de Estabilidad es SouthernPerú.
- Para que la Regalía Minera tenga plena vigencia es indispensable zanjar el tema de los Contratos de Estabilidad de acuerdo a la legalidad y a la justicia social.

15. Minería y contratos de estabilidad tributaria (Perú), disponible en: www.monografias.com//trabajos41/mineria-peru/mineria-peru.shtml



- Este es un tema de máxima importancia, pues el no pago de Regalías afecta a los Gobiernos Regionales, a los municipios y las universidades nacionales.

Colombia

En Colombia, otros sectores económicos también firman Contratos de Estabilidad Tributaria con el Gobierno. Según una nota del periódico Business News Americas¹⁶:

“la empresa multiservicios con sede en Medellín EPM obtuvo un contrato de estabilidad jurídica del Gobierno colombiano que protegerá su unidad de generación de las alzas tributarias que se apliquen durante los próximos 20 años, según un comunicado de la empresa. EPM obtuvo el contrato debido al desarrollo de su central hidroeléctrica de 660MW Porce III, que requerirá una inversión de USD 1.000 millones. En concreto, el contrato protegerá la unidad de generación de toda alza en el impuesto actual de 33% que grava las ganancias”.

Brasil

En Brasil, no hay Contratos de Estabilidad Tributaria, sin embargo, el sector primario-exportador dispone de muchas ventajas tributarias:

- Exención del IVA (Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios - ICMS) para las exportaciones de productos primarios.
- Exención del Impuesto a la Renta para los propietarios de las empresas. Es decir, después del pago de 15% o 25% de Impuesto a la Renta de las Empresas, no hay ninguna tributación sobre la renta personal de los propietarios.
- Exención de contribuciones para la Seguridad Social para las exportaciones.

No existe ninguna ley en Brasil que garantice por un cierto tiempo dichas condiciones tributarias para las empresas, pero el sector primario-exportador financia las campañas electorales de muchos parlamentarios y partidos políticos por lo que es muy difícil que se eliminen estas exenciones.

16. Noticia disponible en: www.bnamericas.com/news/energiaelectrica/EPM_obtiene_contrato_de_estabilidad_tributaria

Alternativas

En Brasil, como en otros países, dichas exenciones son mantenidas con la justificación de que genera inversiones. Se dice, además, que sería necesario para el país la acumulación de reservas internacionales para equilibrar la balanza de pagos, para compensar el pago de la deuda externa, las remesas de ganancias de las transnacionales y las fugas de capitales (durante las crisis financieras).

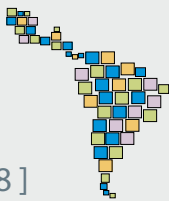
La primera razón es falsa, pues la exigencia de reducción de los tributos es resultado de la fuerza política del capital, que tiene libre flujo internacional, donde los inversores pueden seleccionar las mejores opciones de tributación. Con respecto al pago de la deuda externa, es importante resaltar nuevamente que es necesaria una auditoría sobre dichas deudas, para verificar su legitimidad. Sobre las remesas de ganancias al exterior, se trata de una consecuencia del propio proceso de atracción de inversiones externas, que vuelven al exterior para remunerar a sus propietarios. Finalmente, en cuanto a las crisis financieras, es necesario recordar la necesidad de un control sobre los flujos especulativos. De esta manera no sería necesaria la acumulación de inmensas reservas internacionales, que se aplican en Bonos del Tesoro de Estados Unidos, lo que fortalece la política del dólar.

5. LAS REMESAS ILÍCITAS Y EL SECRETO FINANCIERO

En las secciones anteriores, analizamos cómo las propias leyes de importantes países de América Latina establecen características de paraísos fiscales, tales como las exenciones tributarias a los bonos de la deuda pública y a las empresas de zonas francas. Es decir, una parte importante del problema de la fuga de capitales está en los flujos lícitos.

Otra parte de las pérdidas de América Latina son los flujos ilícitos que, muchas veces, aprovechan el secreto financiero. En un importante estudio¹⁷, los expertos Jorge

17. La Fuga de capitales II. Argentina en el escenario global (2002-2009) - Documento de Trabajo N° 29 - Julio de 2010 – CEFID-AR – Disponible en: www.tjnamericalatina.org/wp-content/uploads/2010/10/LA_FUGA_DE_CAPITALES-II.pdf



Gaggero, Romina Kupelian y María Agustina Zelada hacen estimaciones sobre estos flujos ilícitos en América Latina, que se presentan a continuación:

Promedio anual de “fuga” de flujos ilícitos*
(2002-2006, en millones de U\$S)

	Normalizada	%	No Normalizada	%
“Países en desarrollo”	612.000	100,0	716.000	100,0
América Latina y el Caribe	100.546	16,4	123.273	17,2
América del Sur	41.566	6,8	58.247	8,1
Venezuela	15.896		16.802	
Argentina	12.099		13.040	
Brasil			8.407	
Chile	6.961		8.173	
Colombia	2.559		3.855	
Uruguay	2.407		2.620	
Perú			2.227	
Ecuador			1.368	
Bolivia	787		898	
Paraguay	857		857	

* Estimación normalizada y no normalizada, los dos métodos alternativos adoptados.
Fuente: Elaboración propia en base a Global Financial Integrity, (op. cit.)

Fuente: Jorge Gaggero, Romina Kupelian y María Agustina Zelada - La fuga de capitales II. Argentina en el escenario global (2002-2009) - Documento de Trabajo N° 29 - Julio de 2010 – CEFID-AR – p. 42. Disponible en: www.tjnamericlatina.org/wp-content/uploads/2010/10/LA_FUGA_DE_CAPITALES-II.pdf

Así, los expertos estiman que se fugan anualmente USD 716 mil millones de los países en desarrollo, de los cuales USD 123 mil millones corresponden a los países de América Latina y el Caribe. Los flujos ilícitos de los países en desarrollo provienen de la corrupción gubernamental (5%), actividades criminales (31%) y flujos comerciales (64%). Esto significa que la principal forma de fuga ilícita de capitales de los países en

desarrollo es el resultado de ilegalidades en el intercambio comercial, tales como la manipulación de los precios de transferencia, además de transacciones falseadas¹⁸.

Una importante conclusión, a partir de estos datos, es que:

“Resulta notable la medida en que la composición global de estos flujos contradice a la versión que ha sido impuesta a través de los medios masivos de comunicación e, incluso, de muchos enfoques académicos. En general, la literatura generada en los organismos multilaterales de crédito y – también – la acción de ONG’s tales como Transparency International son responsables de la percepción hoy establecida: estos flujos se originarían predominantemente en las actividades criminales (con una significativa participación de la ‘corrupción gubernamental’ – en rigor debería denominarse ‘corrupción empresario-gubernamental’ – entre ellas). La estimación que se presenta muestra que, por el contrario, son las maniobras comerciales ilícitas –principalmente ejecutadas por los grandes bancos, las empresas transnacionales y ‘ricos globales’– las que explicarían alrededor del 63% del total de flujos ilícitos globales. Del restante 37%, debido a actividades estrictamente criminales de todo tipo, sólo 3 puntos estarían explicado por la corrupción gubernamental a escala global”¹⁹.

Para que se puedan desarrollar dichas maniobras ilícitas es necesario que los países adopten alguno grado de “secreto financiero”, para impedir la fiscalización del Estado. TJN hace una clasificación de los países según el “Índice de Secreto Financiero”, que considera el grado de opacidad de las operaciones financieras, ponderado por la importancia económica de cada país.

De acuerdo al siguiente cuadro, también elaborado por TJN, los principales países responsables por el secreto financiero pertenecen al Norte Occidental, es decir, los países centrales:

18. Op. cit., p. 43.

19. Op. cit., pp. 43-44.



Cuadro N° IV. 3
Índice de Secreto Financiero
(2009)

"Jurisdicciones del Secreto"	Índice de opacidad	Importancia a escala global	Valor del componente de opacidad	Índice de Secreto financiero	
				Valores*	Ranking
USA (Delaware)	92	17,767	84,6	1503,8	1
Luxemburgo	87	14,89	75,7	1127,02	2
Suiza	100	5,134	100	513,4	3
Islas Caiman	92	4,767	84,6	403,48	4
UK(City de Londres)	42	19,716	17,6	347,79	5
Irlanda	62	3,739	38,4	143,73	6
Bermuda	92	1,445	84,6	122,3	7
Singapur	79	1,752	62,4	109,34	8
Belgica	73	1,475	53,3	78,6	9
Hong Kong	62	1,986	38,4	76,34	10
Jersey	87	1,007	75,7	76,22	11
Austria	91	0,511	82,8	42,32	12
Guernsey	79	0,58	62,4	36,2	13
Bahrain	92	0,278	84,6	23,53	14
Holanda	58	0,689	33,6	23,18	15
Otras (35 restantes)	-	1,54	-	-	16 a 50

*Resultan de la multiplicación de los valores presentados en las dos columnas precedentes.
Fuente: Tax Justice Network, 2009

Fuente: Jorge Gaggero, Romina Kupelian y María Agustina Zelada - La fuga de capitales II. - Argentina en el escenario global (2002-2009) - Documento de Trabajo N° 29 - Julio de 2010 – CEFID-AR – p. 45 - Disponible en: www.tjnamericacalatina.org/wp-content/uploads/2010/10/LA_FUGA_DE_CAPITALES-II.pdf

Los expertos también prueban que los 4 principales bancos del Reino Unido tienen 23,3% de sus filiales en paraísos fiscales y que los 12 principales bancos estadounidenses tienen 1.109 filiales en esas jurisdicciones.

Así, se concluye que para enfrentar a los paraísos fiscales y a los flujos ilícitos es necesaria, principalmente, la actuación de los países del Norte, que actualmente impulsan su banca para aprovecharse del secreto financiero.

6. LA CRISIS GLOBAL, LAS INICIATIVAS DE REFORMA FINANCIERA Y LA POSICIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Luego de la crisis mundial se lanzaron importantes iniciativas de combate a los paraísos fiscales. Sin embargo, estas no fueron suficientes para cambiar la lógica del sistema financiero que generó la propia crisis: el libre flujo de capitales y la libertad de movimiento de recursos para los derivados financieros. En 2010, por ejemplo, dicha especulación con derivados fue una de las responsables por la crisis de la deuda en países europeos, como Grecia.

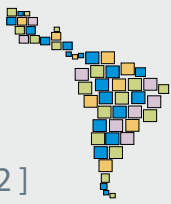
La aplicación de una Tasa Global sobre Transacciones Financieras, propuesta en la reunión de ministros del G20 de junio 2010 en Corea, no fue aceptada por Brasil, Canadá ni Japón. Consecuentemente, el G20 decidió no tasar los bancos, que deberían contribuir con los costos de sus propios salvatajes. Sin embargo, algunos países del G20 trabajan por establecer esta tasa a nivel nacional.

Las instituciones multilaterales, como el FMI y la Unión Europea, no tienen la iniciativa de cambiar la estructura del sistema financiero internacional, sino que aprovechan el momento de crisis para alentar una ronda de profundización neoliberal, con paquetes de préstamos para países como Grecia, cuyas condicionalidades incluyen la reducción del gasto social. Al mismo tiempo, Estados Unidos intenta estimular su economía con la emisión masiva de dólares, que son dirigidos a derivados financieros en países que pagan intereses altos, como Brasil.

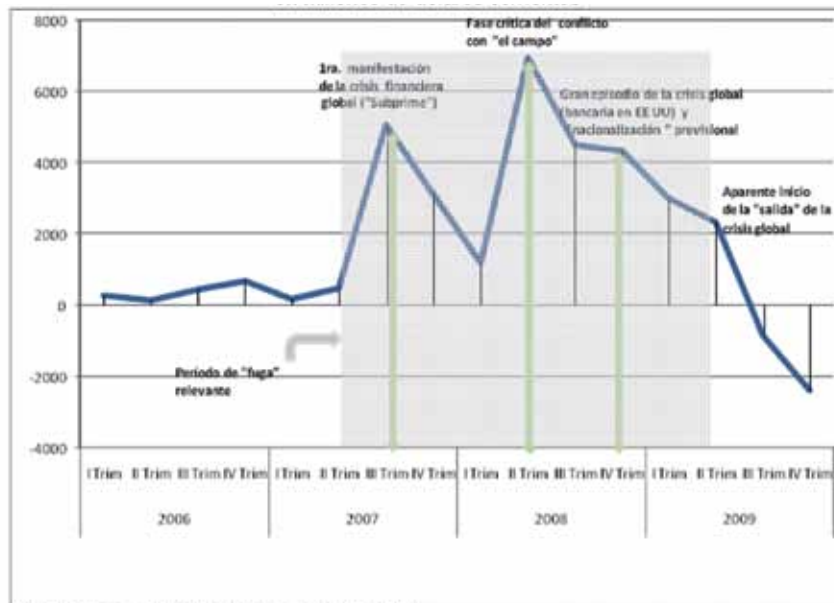
6.1. El caso de Argentina

La crisis global generó una fuerte fuga de capital de los países del Sur hacia los del Norte, en un proceso llamado “fuga para la calidad”, es decir hacia el dólar, que sería una moneda fuerte ya que sirve como reserva de valor y medio de cambio internacional. Cabe resaltar que este proceso es resultado de una gran asimetría, puesto que Estados Unidos tiene este privilegio, establecido políticamente en los acuerdos de Bretton Woods en el contexto de posguerra de la década de 1940.

En Argentina, la fuga de capitales fue determinante, tal como presentan Gaggero, Kupelian y Zelada en el siguiente gráfico:



Evolución trimestral de la Fuga de Capitales. 2006-2009 *en millones de dólares corrientes*



Fuente: Elaboración propia en base a datos del BCRA

Fuente: Jorge Gaggero, Romina Kupelian y María Agustina Zelada - La fuga de capitales II. - Argentina en el escenario global (2002-2009) - Documento de Trabajo N° 29 - Julio de 2010 - CEFID-AR - p. 45 - Disponible en: www.tjnameric-latina.org/wp-content/uploads/2010/10/LA_FUGA_DE_CAPITALES-II.pdf

La crisis y otros factores internos (conflicto del Gobierno con exportadores y nacionalización previsional) profundizaron la fuga de capitales, en los años de la crisis financiera global. Una importante fuente para la fuga de capitales fue el sector exportador, que no vendió sus dólares al Banco Central sino que los envió al exterior. Gaggero, Kupelian y Zelada identifican varios instrumentos utilizados para realizar estas actividades, como la subfacturación y sobrefacturación de exportaciones e importaciones, los mecanismos ilegales en el mercado cambiario y las operaciones en paraísos fiscales.

En el período 2007-2010, el Gobierno de Argentina adoptó medidas para impedir estas fugas de capitales, tales como: limitar la compra de divisas, incrementar los controles del fisco, incrementar la fiscalización de operaciones en bolsa y eliminar las transacciones con paraísos fiscales. Sin embargo, según subrayan los expertos, la constitución de activos externos por el sector privado nacional continúa, por medio de inversiones en el exterior, principalmente en activos financieros de bajo riesgo.

7. CONCLUSIÓN

Considerando los datos expuestos, sugerimos que se extienda el concepto de paraíso fiscal para contemplar las grandes exenciones al capital financiero, que es el mayor privilegiado, principalmente después de la crisis global, cuando los bancos fueron salvos por los Gobiernos con paquetes billonarios de salvataje, a costa del Tesoro Público.

Entendemos que los organismos internacionales – la OCDE, el FMI, el G20 – a pesar del discurso de combate a los paraísos fiscales, mantienen una arquitectura financiera internacional favorable al sector financiero y desfavorable a los pueblos. El libre flujo de capitales y muchas de las exenciones al capital (financiero y productivo) fueron establecidas por medio de acuerdos con el FMI, en los cuales la deuda pública fue el instrumento de chantaje.

Consideramos también que, para cambiar esta realidad, es necesario incluir en la agenda las propuestas de control sobre el flujo de capitales – de acuerdo al ítem 4.2. – y enfrentar el tema del endeudamiento con propuestas concretas, como la auditoría de la deuda, ya realizada con éxito en Ecuador, la que debe ser extendida a todos los países de América Latina.

